

EST-VSC-PARCU-031

ESTADO No. 031

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	2	20/03/2019	0357	Mediante oficio radicado No. 20199070373872 de fecha 12 de marzo de 2019, el señor JOAQUIN CORNEJO MOYA representante legal de COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A., titular del Contrato 267-95, localizado en jurisdicción del municipio de CÚCUTA, departamento NORTE DE SANTANDER, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de los señores HENRY PASCUAL MARTINEZ QUINTERO Y DESLY ARENILLA GUERRA, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. 267-95, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 5 de ABRIL de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro,

					con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores HENRY PASCUAL MARTINEZ QUINTERO Y DESLY ARENILLA GUERRA el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querella, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de CÚCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: marisa.fernandez@anm.gov.co). Se requiere al titular JOAQUIN CORNEJO MOYA representante legal de COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 267-95, para que indique a la Personería Municipal de CÚCUTA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: JOAQUIN CORNEJO MOYA representante legal de COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A., Notificaciones: CALLE 11 No. 0-24 OFICINA 102 EDIF. COLEGIO MEDICO Telf.: 3125828969 QUERELLADOS: HENRY PASCUAL MARTINEZ QUINTERO Y DESLY ARENILLA GUERRA Notificaciones: Edicto Personería
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	20/03/2019	0358	Mediante oficio radicado No. 20199070375572 de fecha 19 de marzo de 2019, el señor PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR representante legal de sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, titular del Contrato 04-012-98, localizado en jurisdicción del municipio de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra del señor LISANDRO PABON, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. 04-012-98, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 4 de ABRIL de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA (N. de S.) ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

					Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor LISANDRO PABON el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querella, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: marisa.fernandez@anm.gov.co). Se requiere al titular PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR representante legal de sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 04-012-98, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR representante legal de sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, Notificaciones: CALLE 11 No. 0-24 OFICINA 208 EDIF. COLEGIO MEDICO Telf.: 5713353 QUERELLADOS: LISANDRO PABON
--	--	--	--	--	---

						Notificaciones: SAN MIGUEL – EL ZULIA + Edicto Personería
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA CARBOCOQ LTDA	2	20/03/2019	0359	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° BJ6-157, fue emitido el Informe de Visita N°0223 de fecha 7/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que presente un informe técnico, donde se detalle las actividades que se han adelantado dentro del área del título minero, así mismo un cronograma de actividades a realizar en el 2019 o en su defecto el plan de cierre y abandono, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°0223 de fecha 7/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO: RECORDARLE al concesionario minero, que es de su exclusiva responsabilidad el realizar el correspondiente mantenimiento del yacimiento minero concesionado. 2.3 RECORDARLE al titular minero que una vez de inicio a las labores de explotación deberá cumplir con las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita N°0223 de fecha 7/03/2019 ✓ Se le RECUERDA al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. ✓ Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. ✓ DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. ✓ REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,

						remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	4	20/03/2019	0360	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° AF8-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0220 de fecha 7/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0220 de fecha 7/03/2019: ✓ REALIZAR la Implementación del Manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. ✓ Se recomienda al titular que toda labor se realice en pareja, y en los tambores ubicar 2 medias puertas, las vendas arriba y abajo (se realiza 8*8 ya que el carbón presenta fuertes presiones que hace que salga con fuerza). Plazo otorgado: permanente ✓ REALIZAR la ampliación de la sección del inclinado desde la abscisa 100 m hasta 200 m, se presenta puntos críticos. Plazo otorgado: 10 días ✓ REALIZAR labores de mantenimiento y reforzamiento en cumplimiento al área de la sección mínima de 3 m², en cumplimiento a la norma en el Nivel 1- M150 abscisa 100 cruzada hasta el frente 230 m. Plazo otorgado: permanente ✓ INSTALAR señalización preventiva en las labores como ruta de evacuación, Tambores, sobreguia. Plazo otorgado: 30 días.

						✓ PRESENTAR plano de riesgos y realizar su publicación. <i>Plazo otorgado: 30 días.</i> ✓ REALIZAR la actualización del Programa de Trabajos E Inversiones ya que finalizó su quinquenio, el cual se deberá georreferenciar mantos nuevos, labores, producción). <i>Plazo otorgado: 60 días</i> ✓ PRESENTAR estudio de ruidos y vibraciones en cumplimiento al 1886/2015 e implementar las medidas preventivas de acuerdo a los decibeles que está expuesto el trabajador. <i>Plazo otorgado: 30 días</i> ✓ REALIZAR mantenimiento y limpieza para el tránsito de personal, ajustar la manila de seguridad y escalones. <i>Plazo otorgado: 60 días</i> ✓ ADECUAR y dar cumplimiento a la norma RETIE, se evidenciaron equipos y cableado sueltos generando riesgo (abscisa 240 m nivel). <i>Plazo otorgado: 60 días</i> ✓ REALIZAR recuperación geomorfológica y paisajística del botadero (está adecuando su nueva ubicación). <i>Plazo otorgado: 90 días</i> ✓ ADECUAR nichos de protección que albergue por lo menos 2 personas en el inclinado. <i>Plazo otorgado: 30 días.</i> ✓ PRESENTAR la actualización plan de ventilación (sujeta a ventilación auxiliar y principal mecanizada). <i>Plazo otorgado: 60 días</i> ✓ PRESENTAR la actualización del plano de labores. <i>Plazo otorgado: 30 días</i> ✓ PROCEDER a rellenar el piso de la subguia 8 (Tambores 16 y 17), para evitar caída de diferente nivel. <i>Plazo otorgado: 90 días.</i> ✓ PRESENTAR estudio de polvo de carbón para neutralización del mismo de acuerdo a sus resultados implementar las medidas de control y crear programa de vigilancia epidemiológica, según el riesgo. <i>Plazo otorgado: 30 días.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental CORPONOR, del acta de visita llevada a cabo el día 25 de febrero de 2019 y del informe de la visita No. 220 de fecha 7 de marzo de 2019, frente a las labores evidenciadas en el perímetro de la ley 2 de 1959, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 2.4 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las siguientes medidas señaladas en el Informe de Visita N°0220 de fecha 7/03/2019: ✓ ADECUACIÓN de las oficinas, baterías sanitarias, campamentos, tolva en cumplimiento a la 2400/79. ✓ SOLICITAR la capacitación en competencias en cuanto a perfiles de competencias a los trabajadores. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.6 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141, que mediante AUTO PARCU N° 1534 de fecha: 13/09/2018, notificado mediante estado No. 070 de fecha: 14/09/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 18/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA-CARBOCOQ LTDA	5	20/03/2019	0361	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° BJ6-158, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0222 de fecha 7/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 22 de febrero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0222 de fecha 7/03/2019: ✓ REALIZAR la Implementación del Manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. ✓ CONTINUAR con la Implementación del Estudio de Medición de Ruidos. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. ✓ REALIZAR el Estudio Geológico con las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar (mantos inferiores y superiores), dicha información se debe complementar con el análisis de riesgo, para dar Cumplimiento a los Artículos 62, 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. ✓ CONTINUAR con la Implementación del Estudio de Polvo de Carbón y Dar Estricto cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. ✓ Dotar de Autorrescatadores a cada uno de los Trabajadores de la Mina y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. ✓ Adecuación de las Vías Principales, donde se debe tener presente la Altura Mínima (1.8 m), de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. ✓ ADECUAR a las Instalaciones Eléctricas, según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de
--	--	--	--	--	---

						encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>REALIZAR</u> la presentación de los Permisos de Vertimientos y Captación de Aguas, o en su defecto los certificados de estado de trámites realizados ante la Autoridad Ambiental Competente, los cuales no deben ser superior a Noventa (90) días. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plan de Transporte del Material Explotado. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>CAPACITAR Y CERTIFICAR</u> a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> ✓ <u>IMPLEMENTACIÓN</u> de los Procedimientos de Trabajos Seguros, para cada una de las actividades presentes en la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>REALIZAR</u> la implementación de la Matriz, Implementación y Publicación del Plano de Riesgo. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>CAPACITAR</u> a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Auxiliar en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> ✓ <u>REALIZAR</u> el Simulacro de Evacuación de las Labores Mineras. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> ✓ <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plan de Ventilación y su respectiva socialización. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>PRESENTAR</u> Un Informe Técnico detallado, del incendio que se vienen presentando dentro del área del título minero y el cronograma de actividades a realizar para el control del mismo. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> ✓ <u>PRESENTAR</u> la evidencia de la Socialización del Plan de Sostenimiento. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>
--	--	--	--	--	--	--

						✓ REALIZAR el Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o Abandonas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. ✓ REALIZAR la Capacitación y Certificar a los operarios de los equipos de minería. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta y a la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental CORPONOR, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de febrero de 2019 y del informe de la visita No. 222 de fecha 7 de marzo de 2019, frente al incendio endógeno evidenciado dentro del título minero de la referencia y al manejo de aguas, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 2.4 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las siguientes medidas señaladas en el Informe de Visita N°0222 de fecha 7/03/2019: ✓ Continuar con el Seguimiento, Control y supervisión del Programa de Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente ✓ Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. ✓ Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						✓ Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--	--

						✓ Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ✓ El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> ✓ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> ✓ Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	3	20/03/2019	0362	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, Res. 41265 de 2016, Decreto 1975 de 2016, Decreto 4134 de 2011 y en las Resoluciones N° 309 y 310 de 2016 y 319 de 2017 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0277 del 15 de marzo del 2019

					2.2 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado por el titular mediante radicado de fecha 20189070346562 de fecha 19/10/2018, conforme a la protocolización del silencio administrativo positivo presentado a través de radicado 20199070375352 de fecha 19/03/2019. 2.3 REQUERIR al titular minero para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los ajustes referidos en el numeral 6 del concepto técnico PARCU 0277 de fecha 15/03/2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras PTO es la herramienta técnica que permite definir los lineamientos que se aplicarán para el mejor desarrollo del proyecto minero, de tal forma que la continuidad del título y el aprovechamiento del recurso minero se efectúen con parámetros técnicos, económicos, sociales y ambientales en el marco del desarrollo sostenible. 2.4 ACEPTAR conforme al concepto técnico PARCU 0277 de fecha 15/03/2019, los siguiente: 2.4.1 La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. 2.4.2 La declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2018. 2.4.3 La contraprestación económica del II semestre de 2018 2.5 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU 0277 de fecha 15/03/2019, los siguiente: 2.5.1 Formato Básico Minero anual del 2018. 2.6 REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el Artículo 75-76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0277 de fecha: 15/03/2019; allegue: 2.6.1 El valor faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2017 por valor de \$51.478; más los intereses que se generen desde el 05/10/2018, hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6.2 El valor faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$18.229; más los intereses que se generen desde el 19/07/2018, hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO: para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.7 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que realice la modificación correspondiente a la fecha del registro minero Otrosí No. 2, conforme al concepto técnico PARCU No. 0277 del 15/03/2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GBON-40(094-93)	CARBONES LA ESPERANZA S.A.S	5	20/03/2019	0363	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°GBON-40 (094-93), fue emitido el Informe de Visita N°0105 de fecha 4/02/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 24 de enero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0105 de fecha 4/02/2019: • REALIZAR la presentación de los Permisos de Captación de Agua y de Vertimiento, o en su defecto los Certificados de Trámites, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente, los cuales no deben ser con fecha superior de expedición a 90 días. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR Capacitación y Certificación de los Trabajadores en Curso de Altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR Capacitación y Certificación a los Trabajadores, en Competencias Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterránea. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • CAPACITAR o actualizar al personal como socorredor o auxiliares en salvamento minero en cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título I Capítulo VII medicina preventiva y del trabajo; Título XII Estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR el Sellamiento Hermético de los Trabajos Antiguos o Abandonados, y realizar un monitoreo continuo. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

					• REALIZAR el Mantenimiento y Adecuación de las Vías Principales, en el cual se debe cumplir con la Altura Mínima requerida, Según lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 (1.8 metros). Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta de visita de campo de fecha 24/01/2019. 2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 24 de enero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0105 de fecha 4/02/2019: • ADECUAR las pasarelas de las tolvas, implementando pasamanos y realizando el protocolo de trabajo seguro en alturas. Implementar arnés y línea de vida. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • DOTAR a los Trabajadores con su respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • DISEÑAR un Sistema de Medición de Ruidos, Vibraciones y llevar sus respectivos registros. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR la presentación del Estudio de Polvo de Carbón para la Esperanza. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equipación) del Refugio dentro de la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • CONTINUAR la con la adecuación del campamento del personal operativo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 2400. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR la presentación del Estudio geológico con las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, así como a los mantos inferiores y superiores a
--	--	--	--	--	--

					explotar. Esta información se debe complementar en el análisis de riesgos, para dar cumplimiento a los artículos 62, 63 y 64 del decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • IMPLEMENTAR un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • IMPLEMENTAR los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta de visita de campo de fecha 24/01/2019. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.5 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. N°GBON-40 (094-93), que mediante AUTO PARCU N°2088 de fecha: 21/12/2018, notificado mediante estado No. 106 de fecha: 24/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 7/12/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 RECORDARLE al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° GBON-40 (094-93), que debe cumplir con las siguientes recomendaciones del Informe de Visita N°0105 de fecha 4/02/2019: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal
--	--	--	--	--	---

- causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
 - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de

						Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • DAR Estricto Cumplimiento a la Aprobado en el PTO, en cuanto al Volumen de producción Anual proyectado, o en su defecto realizar Actualización a dicho documento técnico, ya que se evidencia diferencias en lo reportado en las declaraciones de producción de regalías y la producción aprobada en el PTO. • Todo equipo que no sea de seguridad, debe ser retirado de la mina de manera inmediata. Plazo Otorgado: Permanente. • DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación. Plazo Otorgado: Permanente. • DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Sostenimiento, en relación para el desabombe, ya que, en algunos sectores, se implementa sostenimiento natural. Elaborar los respectivos procedimientos adecuados en cumplimiento del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título V Sostenimiento. Plazo Otorgado: Permanente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 20

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de MARZO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta